

mino de la principal desde el 11 de mayo de 1905; y los devolvieron.

Espinosa. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno No. 198.—Año 1906.

Recurso de nulidad.—Solo puede ser interpuesto por el propio interesado ó por su representante debidamente autorizado.

Juicio seguido por doña Remigia Palacios contra don Jacinto de la Canal sobre posesión.—De Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En 10 de mayo de 1898 se presentó doña Remigia Palacios ante el Juez de Tarma entablado demanda ordinaria de propiedad y posesión de la casa N^o 63 de la calle de Lima ó Comercio de aquella ciudad, contra don Jacinto de la Canal alegando que éste, so pretexto de un juicio nulo de división y partición en que ella ha intervenido, pretende adueñarse de parte de la finca que le fué cedida por doña Manuela Velasco en pago de sus servicios; esto es, á título oneroso según consta de la cláusula 1^a del codicilo

que acompañaba; que la casa le pertenece además por haberla poseído exclusivamente por más de 15 años sin contradicción alguna y á vista ciencia y paciencia de todo Tarma y aún del mismo reo.

El apoderado del demandado contestando á fojas 27 dijo: que no es cierto que pertenezca á la Palacios exclusivamente y sin contradicción la casa cuya propiedad reclama; que con arreglo aljuicio de división y partición de los bienes de don Lorenzo Velasco y de doña María Ana Fialo, era dueño de una tercera parte de la mencionada finca, y que á la demandante no le correspondía en ella sino la parte que expresamente le legó doña Manuela Velasco.

Durante el término de prueba á que se recibió esta causa se presentó don José Cárpena á fojas 162 pidiendo se le tuviera por parte á mérito de haber comprado la acción que en la finca materia del juicio tenía don Patrocinio Gonzales, como lo acreditaba el testimonio acompañado.

Admitida su personería á fojas 163 vuelta ha continuado la causa con su intervención; pronunciándose sentencia á fojas 62 (2o. cuaderno) declarando que es infundada la demanda entablada por doña Remigia Palacios y fundadas las excepciones deducidas por don Jacinto G. de la Canal y por don José Cárpena, y que en consecuencia aquella solamente es dueña de la parte de la finca de la calle de Lima que le fué legada por doña Manuela Velasco, con la extensión determinada por el perito dirimente don Fernando Vienrich, de la que se le dará posesión en la forma prescrita por la ley; sentencia que ha sido confirmada por el fallo de vista de fojas 102.

Este fallo es enteramente justo y legal por que se halla sustentado por el propio codicilo

con que se recaudó la demanda, del cual consta que doña Manuela Velasco, legó á la Palacios solamente parte de la casa, con determinación de las piezas legadas, á las que á mayor abundamiento fijó salida aparte á la calle por la cocina, y en el mérito de los autos sobre división y partición de los bienes de don Lorenzo Velasco y su consorte doña María Ana Fialo; de los cuales consta que á doña Manuela Velasco causante de la Palacios le fué adjudicada únicamente la tercera parte de la casa litigada, correspondiendo otra igual parte á don Jacinto G. de la Canal; y finalmente en que la posesión de 15 años alegada por la actora, aún en el caso de haber sido probada, es completamente ineficaz para darle la propiedad reclamada por prescripción, puesto que le falta el justo título indispensable; y como, conforme al artículo 669 del Código de Enjuiciamientos Civil, cuando el actor no prueba su pretensión en las causas civiles, debe ser absuelto el demandado, el Fiscal concluye opinando por que VE. se sirva declarar que no hay nulidad en el fallo de vista recurrido; con costas y multa por haberse interpuesto el recurso extraordinario contra dos sentencias conformes.

Lima, 11 de junio de 1906.

CALLE

Lima, junio 19 de 1906.

Vistos: con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, y atendiendo á que el recurso de nulidad de fojas 104 aparece fechado en Tarma y firmado por persona distinta de la parte interesada, sin que

conste quien lo hubiese presentado en la Secretaría, y á que por ésta circunstancia carece de autenticidad dicho recurso, el que para que pudiera tenerse por interpuesto debió ser presentado por la misma recurrente y á que su Procurador, con poder bastante para ello, como consta á fojas 77, no tuvo á bien autorizarlo; declararon sin lugar el expresado recurso é insubsistente el auto de fojas 104 vuelta por el que fué admitido; y los devolvieron.

Guzmán.—Castellanos.—Ribeyro.—Eguiguren.—Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi

Cuaderno No. 52.—Año 1906.

Calificación del delito de robo

Juicio seguido contra Remigio Romero por robo.—De Lima.

SENTENCIA DE 1A. INSTANCIA

Autos y vistos: el administrador de la huerta del "Altillo" entregó en la tarde del 16 de noviembre último, en unión de sus empleados á la policía á Higinio Romero junto con dos cabezas de plátanos que aseguraba pretendía sustraerse Romero de dicha huerta, por lo que fué